



PROYECTO

# El Sistema de Justicia Penal Y SU LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

EN AMÉRICA LATINA

## INFORME DE CHILE

RESUMEN EJECUTIVO

Elaborado por Mauricio Duce, Cristián Riego, Valentina Zagmutt y Bastián Martínez<sup>1</sup>

Diciembre de 2019



Espacio Público es un centro de estudios independiente que busca aportar en la construcción de una sociedad más justa, transparente y democrática, que permita un desarrollo económico, social y político que beneficie a todas las personas.

### **ESPACIO PÚBLICO**

Santa Lucía 188, piso 7, Santiago de Chile

(+56 2) 2335 4502

[contacto@espaciopublico.cl](mailto:contacto@espaciopublico.cl)

[www.espaciopublico.cl](http://www.espaciopublico.cl)

<sup>1</sup> Este informe se enmarca en el proyecto de investigación “Sistemas Judiciales y Corrupción en América Latina”, el que fue financiado por Tinker Foundation.

**E**n 2018 y 2019 Espacio Público estudió la respuesta de los sistemas de justicia penal a casos connotados de corrupción de cuatro países de América Latina: Argentina, Brasil, Chile y Guatemala. Para cada uno de esos países se realizaron estudios nacionales que con posterioridad dieron lugar a un informe comparativo. Todos los informes se refieren al tratamiento que se ha dado a los casos más relevantes ocurridos en los últimos años, por medio del análisis de los registros oficiales, la prensa y entrevistas a algunos de los actores principales que participaron en el desarrollo de los casos.

El objetivo de este estudio es identificar el comportamiento de las variables, esto es, de las circunstancias, reglas, prácticas o características de cada sistema de justicia penal que condicionan, favorecen o perjudican la entrega de una respuesta adecuada a los casos de corrupción que debe conocer, entendiendo que se suele tensionar a los sistemas de justicia penal por presiones derivadas del poder político o la influencia de las personas afectadas, y por la complejidad de las investigaciones, que en general tienen multiplicidad de imputados, abundante prueba documental y defensas altamente especializadas.

El propósito de este informe es rescatar la experiencia acumulada por el sistema de justicia penal chileno en este tipo de casos e identificar con la mayor precisión posible sus fortalezas y debilidades con el fin de proponer medidas orientadas a que en el futuro, frente a situaciones semejantes, el sistema supere las dificultades que ha enfrentado con motivo de estos casos.

En lo que respecta a Chile, el informe nacional se basó en los casos Fragatas, Penta, Soquimich (SQM), Corpesca y Basuras. A continuación, se presenta un resumen de los principales hallazgos y conclusiones organizados en los cuatro capítulos del informe.

### **Capítulo I: ámbito institucional**

Hasta antes de la aparición de los casos objeto del análisis, específicamente, de aquellos vinculados con el financiamiento ilegal de la política, el nuevo sistema de justicia penal chileno, originado en la reforma de 2000, no había sido objeto de mayores debates en relación con la independencia de sus órganos. La persecución de los casos mencionados dio lugar a presiones hacia los fiscales, precisamente provenientes de los grupos políticos investigados.

Una de las estrategias de presión de los imputados consistió en la deslegitimación pública de la persecución, ya que, según ellos, estaba basada en razones políticas, pues precisamente se estaba investigando a la oposición del Gobierno de ese momento.

Otra de las maniobras para intentar aplacar al órgano persecutor se desplegó durante la selección del fiscal nacional en 2015. En este proceso, la última palabra la tiene el Congreso nacional, donde justamente se encontraban los grupos políticos relacionados con los casos investigados. Por tanto, los candidatos al cargo habrían estado condicionados a las seguridades que pudieran dar respecto del cierre o la disminución del énfasis en el avance de los casos vinculados al financiamiento ilegal de la política.

La designación de Jorge Abbot al cargo de fiscal nacional fue cuestionada en esa oportunidad debido a diversas señales que emitió durante el proceso, así como también en el ejercicio de su cargo. El nuevo fiscal se mostró sensible a la queja de los senadores en el sentido de que los procesos contra parlamentarios alteraban las mayorías y distorsionaban la representación popular. El proceso de designación puso en evidencia el enorme poder que adquieren algunos senadores para condicionar la selección del fiscal. Dada la exigencia de dos tercios del Senado, bastaba con que uno o varios senadores con influencia en el área judicial se opusieran a un candidato para descalificarlo.

También se ha cuestionado que los fiscales adjuntos a cargo de los casos puedan ser objeto de presiones en tanto es posible que manejen su avance en relación con sus intereses de progreso profesional, ya sea dentro o fuera del Ministerio Público. Estos fiscales tienen gran autonomía operativa, ya que si bien es el fiscal regional quien toma las decisiones fundamentales, es difícil que lo haga en cada caso. A su vez, los fiscales regionales también ofrecen un flanco de presión vinculado a sus relaciones con las autoridades políticas regionales, las que en la práctica intervienen en su designación por medio de redes de influencia.

Un mecanismo por medio del cual los litigantes de las causas pueden poner trabas a la persecución penal son las denuncias administrativas de distinta índole, que habilitan a los fiscales regionales para abrir investigaciones administrativas, y para sustituir o reemplazar a los fiscales en las causas respectivas. Por ejemplo, pueden denunciar falta de objetividad y filtraciones de antecedentes.

En cuanto a las capacidades técnicas, las unidades especializadas de persecución penal del Ministerio Público (Unidad Especializada Anticorrupción y Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Ambientales y Crimen Organizado de la Fiscalía Nacional), centralizadas en la Fiscalía Nacional, han sido un buen apoyo, pero su efecto tiene limitaciones dado que no participan directamente en la tramitación de los casos.

Las fiscalías regionales constituyen el principal órgano de persecución penal anticorrupción. Por eso, para perseguir delitos complejos se han creado unidades especializadas que reúnen a los fiscales con más experiencia en este tipo de causas.

Si bien la Fiscalía Nacional imparte múltiples programas de capacitación a fiscales, no son suficientes, ya que la escasez de recursos impide cubrir todas las necesidades de capacitación en estos temas. No se dispone de procesos de capacitación institucional sistemáticos de mejoramiento continuo de las capacidades de los fiscales en estas materias. Hace falta recopilar las buenas prácticas y mantener una memoria institucional a partir de la experiencia acumulada en la persecución de estos casos, dado que cuando los fiscales con más experiencia en delitos complejos dejan de formar parte de los grupos de trabajo, se pierde la especialización.

La calidad del trabajo de los fiscales en delitos de persecución de casos de corrupción presenta problemas, aunque se identifican ciertas excepciones. Una de las causas de estas deficiencias es la endogamia en los procesos de reclutamiento y promoción. Como contrapartida a la falta de especialidad de los fiscales, resalta la buena preparación de los defensores privados en causas de corrupción, los que en general cuentan con abundantes recursos para llevar a cabo su labor.

La evaluación pública del Ministerio Público, reflejada en diversas encuestas, no era positiva desde antes del estallido de casos de corrupción. Si bien dichos casos podrían haber mejorado su imagen en razón de la efectiva persecución que se estaba produciendo, su evaluación no mejoró, probablemente debido a que se trata de percepciones muy generales en las que los delitos comunes siguen siendo predominantes para construir la imagen pública general sobre la institución.

El sistema de nombramiento de los jueces también es objeto de reparos debido a problemas de independencia derivados de la intervención de órganos como el presidente de la república, las Cortes de Apelaciones o la Corte Suprema y el

Senado. El conflicto que se suscita es que el proceso de selección en todos estos órganos no es transparente, sino que se desarrolla en reuniones informales y está interferido por intercambios de favores, padrinzagos y otras prácticas semejantes.

No obstante, el sistema judicial parece haber actuado con bastante independencia en los casos analizados, dado que no se conocen presiones concretas que hayan afectado su resolución ni las decisiones que les ha tocado tomar.

Los jueces de Garantía no estarían poniendo barreras u obstáculos irracionales o arbitrarios para la persecución de estos casos, sino que otorgan las solicitudes realizadas fundadamente por el Ministerio Público, a pesar de que los imputados sean parte del Gobierno o detenten altos cargos públicos.

La opinión pública puede imprimir cierta presión a las decisiones que emiten los jueces, ya que se generan altas expectativas al respecto. Por eso, se ha planteado que los jueces podrían haber tomado determinadas decisiones para conformar a la ciudadanía y mejorar sus pretensiones de ascenso, sobre todo en lo que respecta a solicitudes de prisión preventiva o a sentencias definitivas. Con todo, se trataría de un fenómeno común en el sistema, y no propio de este tipo de delitos.

Respecto de los jueces de tribunales superiores de justicia, se ha cuestionado su pérdida de independencia en algunas situaciones debido a que los partidos políticos constantemente tienden a deslegitimar públicamente la persecución penal de los casos estudiados. En este sentido, las críticas de la opinión pública hacia el Ministerio Público repercuten también en el Poder Judicial.

Un caso de posible amenaza a la independencia judicial surgió en el contexto del juicio oral relacionado con el caso Corpesca. El ministro de justicia, Hernán Larraín, aceptó, en un principio, declarar a favor de un exparlamentario imputado, Jaime Orpis. El problema es que dicho ministro participa en el ascenso de jueces, por tanto, su intervención no sería baladía. No obstante, la declaración no se concretó a solicitud del propio ministro.

En el contexto de los desafueros de parlamentarios imputados en los casos, se cuestionó que los jueces de tribunales superiores llamados a decidir han sido o serán probablemente evaluados por los mismos parlamentarios para potenciales ascensos en la carrera judicial.

Tradicionalmente se ha identificado como un problema para la independencia judicial interna la existencia de un sistema jerárquico exacerbado que les da a los superiores, especialmente a los integrantes de la Corte Suprema, demasiadas atribuciones respecto de sus subordinados (calificaciones, control disciplinario, designaciones y promociones, además de la revisión de resoluciones). Sin embargo, este tema no apareció a propósito de los casos estudiados, salvo cuando las redes de influencia que pudiesen funcionar para designar a jueces superiores podrían también afectar a jueces inferiores que no quisieran de ningún modo incomodar a quienes, a su vez, deben ser objeto de apoyo por parte del Senado.

En general, no se detectó la presencia sistemática de prejuicios o compromisos en los jueces que pudieran favorecer de cualquier modo a las partes en disputa, ni que ello haya tenido impacto en la resolución de casos de corrupción.

En cambio, sí se cuestionó la influencia que podrían tener en los jueces las relaciones con ciertos abogados de prestigio que litigan en los casos a favor de los imputados. En ocasiones, ellos han sido profesores de jueces en diversos cursos. Ese tipo de relaciones podría generar predisposiciones favorables de los jueces al momento de tomar sus decisiones, pero, nuevamente, se trata de un problema que se produciría en otros tipos de casos también.

En Chile no existen tribunales destinados a conocer especialmente sobre casos de corrupción. La Academia Judicial no prepara específicamente sobre la materia, pero sí imparte algunos cursos de especialización.

Tradicionalmente, las cifras de confianza pública en el Poder Judicial han sido bajas, lo que aparentemente se vincula al temor de la población a los delitos comunes y a la percepción de que los jueces son blandos con ellos. En ese contexto, vale la pena resaltar que la persecución de la corrupción parece haber generado una expectativa positiva, pero que finalmente no se tradujo en una mejora sustantiva de la percepción.

En cuanto al trabajo policial, la Brigada Investigadora de Delitos Funcionarios (BRIDEF) de la Policía de Investigaciones (PDI) es la principal encargada de ejecutar las investigaciones en casos de corrupción, aunque también participan ocasionalmente otras brigadas de la institución, como la Brigada Investigadora de Delitos Económicos (BRIDEC) y la Brigada Investigadora de Lavado de Activos (BRILAC), y el OS-9 de Carabineros de Chile.

Respecto de la BRIDEF, se valora su labor en la investigación de los delitos de corrupción, en especial por su independencia y la reserva con la que se han manejado los casos. Es una unidad pequeña para la demanda de investigaciones que existe, lo que explica que otras brigadas de la institución y Carabineros tomen parte, las cuales también son bien valoradas por los actores del sistema.

La OCDE informó que la policía chilena está poco especializada en algunas materias específicas relacionadas con delitos de corrupción, tales como contabilidad forense, información tecnológica, investigaciones corporativas y modelos de prevención de delitos. Otros actores del sistema expresaron opiniones similares en la presente investigación.

El principal problema que enfrentó la persecución en los casos Penta, Soquimich y Corpesca fue que, de acuerdo con la ley, para ser perseguidos, los delitos tributarios requieren de una denuncia o querrela previa del Servicio de Impuestos Internos (SII). Este requerimiento fue una traba para las pretensiones de persecución del Ministerio Público, en tanto dependía de otro organismo para llevar adelante la investigación.

El hecho de que el SII sea un órgano dependiente del Poder Ejecutivo permitió que este pudiera detener las investigaciones, a lo menos en cuanto a no iniciar nuevos casos con la evidencia disponible. Ante la negativa de los funcionarios del servicio de abandonar sus criterios tradicionales de persecución penal de los casos, el Gobierno cambió al director del SII y designó a un funcionario que manifestó con toda claridad que el servicio no presentaría nuevas querellas salvo en casos excepcionales, lo que afectó no solo los casos nuevos, sino también algunos de los que ya estaban siendo perseguidos por el Ministerio Público, pero en que aparecen mencionadas nuevas personas o nuevos hechos. El director en cuestión fue mantenido por el nuevo Gobierno, de orientación política contraria, situación inédita en nuestro país, lo que pudiera leerse como un consenso de un sector relevante de la clase política por detener estas investigaciones.

## Capítulo II: ámbito procesal y operativo

La legislación penal y procesal penal vigente en Chile no establece ninguna herramienta especial para investigar delitos de corrupción, lo que contrasta con el establecimiento de medidas especiales para otro tipo de delitos, como los relacionados con drogas, armas, lavado de activos, etcétera.



Si bien se dispone de una regulación para la protección de denunciantes, todos los especialistas y la evidencia disponible dan cuenta de que es muy insatisfactoria y que se debe revisar en forma urgente.

La legislación procesal penal chilena tampoco contempla una acción popular como regla general para la persecución de los delitos. Sin embargo, en determinados casos se acepta algo similar, por ejemplo, cuando se afecta la probidad de funcionarios públicos. Por lo mismo, se apreció una intervención intensa de los querellantes en los casos analizados. Se percibe un aporte real de los querellantes institucionales, tales como el Consejo de Defensa del Estado (CDE); sin embargo, hay una percepción negativa de otros querellantes, como los que provienen del mundo político. Dentro de los problemas principales se detectó que son fuente de las numerosas filtraciones que ocurrieron en estos casos; que generaron dificultades para negociar entre fiscales e imputados; que hubo casos de querellantes “topo”, que más bien se insertan para jugar en favor de los imputados; y que hubo aprovechamiento político de la exposición mediática de estos hechos.

En general los jueces no ponen trabas arbitrarias a la autorización de medidas intrusivas, sino que plantean exigencias razonables para otorgarlas. Un problema surgió a propósito de las interceptaciones telefónicas en casos de cohecho, dado que este delito contemplaba una pena que no permitía solicitar dicha medida. Actualmente este escollo estaría superado en virtud de las recientes reformas a los delitos de corrupción y del desarrollo de la jurisprudencia.

Respecto de la regulación del secreto bancario, existe una gran dispersión normativa y procedimental, lo que puede identificarse como un problema operativo, puesto que agrega obstáculos al ente persecutor al momento de requerir antecedentes para llevar adelante la investigación. La OCDE informó que los bancos pondrían trabas luego de que se les ordena remitir los antecedentes de secreto bancario por orden judicial; un tiempo excesivo en la respuesta (entre uno y tres meses); información incompleta; documentos entregados en forma impresa en lugar de en formato electrónico; información fragmentada de diferentes sucursales del mismo banco, y falta de medidas para mantener la confidencialidad de la información allegada al proceso.

Al parecer, las abundantes filtraciones de antecedentes de los casos no han tenido un impacto relevante en términos de obstaculizar o impedir las investigaciones.

No está claro de dónde provendrían las filtraciones. Se han encontrado indicios de que habrían surgido del Ministerio Público, de los querellantes, de los imputados e incluso de los mismos funcionarios del Poder Judicial. Las ganancias estratégicas o comunicacionales serían las razones por las cuales ocurrieron estas situaciones. No existe evidencia de que las filtraciones provengan de las policías, las que habrían actuado con adecuados estándares de reserva.

Un posible riesgo de las filtraciones es que generen relaciones viciosas entre el funcionario que filtra y el sujeto que recibe la información, dado que abre un canal de favores recíprocos que luego es difícil de controlar. Otro problema surge cuando las filtraciones han emanado de fiscales para generar una opinión pública favorable al elevar las expectativas, que luego se ven frustradas cuando los casos no concluyen de la manera esperada.

Por otra parte, los fueros de los parlamentarios imputados han tenido el claro efecto de retrasar las causas. En la práctica, el procedimiento de desafuero alarga los tiempos en los casos de corrupción entre seis meses y un año. Además, produce otros problemas, tales como la “desalineación” de la investigación en donde hay imputados con fuero y otros que no lo tienen, lo que lleva a una conducción desordenada de las investigaciones; también se genera, muy tempranamente, un entorno de descubrimiento de la estrategia de la Fiscalía a favor de los parlamentarios investigados, lo que los deja en una mejor posición para preparar su defensa en contraposición al resto de los imputados sin fuero; desde el punto de vista del fiscal, puede ser útil contar con un pronunciamiento favorable respecto del fuero para la solicitud de medidas intrusivas e incluso cautelares.

En las causas analizadas se identifican los escollos generales de la prueba pericial: falta de especialización en disciplinas forenses, es decir, áreas en las que no se dispone de comunidades profesionales especializadas o son muy débiles; problemas de diseño y ubicación institucional de las unidades que producen prueba pericial, hoy repartidas en varias agencias y con estándares de funcionamiento y control muy diversos; escasos recursos y demoras significativas en las entregas de resultados en diversas áreas, con lo que la prueba pericial se transforma en el cuello de botella del sistema; los controles de calidad de las comunidades disciplinares son escasos o nulos, al igual que el control ético del ejercicio de la función en la mayoría de las disciplinas.

Un problema especialmente importante radica en los organismos encargados de los peritajes sobre evidencia digital, dado que los tiempos para su confección son extensos, lo que se constituye muchas veces en la razón de la demora de la investigación de los casos.

Se ha identificado una tendencia a utilizar el recurso de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional más allá de su objetivo original, como un mecanismo para dificultar y demorar los procesos en delitos de corrupción. Esta pareciera ser una cuestión generalizada que va más allá de este tipo de casos.

La cooperación internacional no ha sido intensa en los casos analizados dado su origen local. Pero cuando ha sido necesaria, las vías informales de cooperación han sido más eficaces que las formales, que son más burocráticas y lentas.

La cooperación del imputado no está regulada de modo especial para los casos de corrupción. Existe una norma general, contemplada en el artículo 11, N° 9, del Código Penal, sobre colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos. Pero no es una facultad que les permita a los fiscales hacer ofertas atractivas desde el punto de vista de la magnitud y certeza del premio que se le entrega al imputado que colabora. No obstante, su reconocimiento en el marco de los procedimientos abreviados les permite a los fiscales otorgar algún nivel de beneficio al imputado que entrega información.

A partir de la experiencia en los delitos analizados, la Ley 21.121 estableció un sistema de cooperación eficaz que definió mejor los alcances de una colaboración sustancial. No obstante, continúa siendo muy limitada, dado que es una atenuante que puede o no ser aplicada por el tribunal y que contempla una amplia exclusión de potenciales beneficiarios. En todo caso, solo rige a futuro y no sirve como instrumento para los casos analizados.

Respecto de los procedimientos abreviados y de las suspensiones condicionales del procedimiento (SCP), ampliamente utilizados en los casos estudiados, se identificó que su objetivo central era obtener alguna respuesta o reacción de corte punitivo, y no ser usadas como herramientas estratégicas para construir otras investigaciones o casos.

En un principio se observó que el Ministerio Público otorgaba salidas alternativas a imputados que podrían considerarse accesorios o secundarios en los casos,

como los que contribuían con la emisión de boletas ideológicamente falsas; pero, a poco andar, pasó a concederse a las principales figuras imputadas. Estos casos generaron cuestionamientos acerca de la forma como el Ministerio Público toma sus decisiones y mostraron un apartamiento del criterio establecido de usar la SCP de manera excepcional.

Se identificaron varios factores adicionales que condujeron a elegir esa salida en vez de una persecución penal tradicional o procedimientos abreviados: una mala posición negociadora del Ministerio Público, en razón de las bajas amenazas de pena; las atenuantes que podían beneficiar a los imputados, y la posibilidad cierta de una forma alternativa al cumplimiento de la pena en libertad.

La concesión de suspensiones condicionales a algunos de los principales involucrados proyectó también estándares y expectativas más allá de esos casos, con lo cual otros imputados invocaron un tratamiento igualitario en casos similares. En esta materia, se detectó una enorme disparidad de criterios y discrecionalidad en las distintas fiscalías regionales para decidir si usar este tipo de salidas. Aparentemente, no ha existido una decisión institucional orientada a encauzar estos casos con criterios similares más allá de la existencia de instructivos formales.

Los procedimientos abreviados ofrecen una respuesta más favorable para la persecución penal de estos delitos, ya que concluyen siempre con una condena, aun cuando no se trate de penas privativas de libertad de cumplimiento efectivo. Una razón que puede haber afectado su uso ha sido que no se dispone de una regulación ni de una práctica robusta para formalizar los acuerdos de modo que garanticen los resultados comprometidos en la negociación.

Hubo polémica cuando el Ministerio Público recurrió a la reformalización, en la medida en que no solo se usó para agregar hechos a la formalización original, sino también para limitarla. En el caso Penta, esta práctica se utilizó para excluir la participación y control de los querellantes frente a las decisiones del fiscal. Esta maniobra fortaleció las dudas acerca de la voluntad real de perseguir con intensidad estos delitos.

La tendencia general en los casos estudiados es un uso acotado de la prisión preventiva, lo que podría explicarse por las bajas penas asociadas a los delitos perseguidos y por el hecho de que los imputados cuentan con recursos para contratar defensas fuertes.

En los casos en que se decretó prisión preventiva se detectaron algunos elementos comunes, como la gravedad de la pena asignada a los delitos originalmente imputados, la suma y reiteración de hechos, y la presión de la opinión pública.

Las medidas de prisión preventiva no superaron los dos meses. Además, una vez revocada, se sustituyó por arresto domiciliario total, y luego se fue “ablandando” la medida, que pasó a arresto domiciliario nocturno, arraigo nacional, y la mayoría concluyó con firma mensual.

Pareciera que la función central de la prisión preventiva ha sido una pena simbólica destinada a satisfacer a la opinión pública más que a las reales necesidades cautelares. No obstante, la amenaza de prisión sí jugó algún rol en las negociaciones para facilitar los procedimientos abreviados.

La excepción es que los imputados hayan sido llevados a juicio oral en procedimiento ordinario. La mayor cantidad de casos se está resolviendo en procedimientos especiales, salidas alternativas u otras vías como los sobreseimientos o la decisión del Ministerio Público de no perseverar. Hasta la fecha todas las sentencias dictadas en juicio oral han sido absolutorias, salvo la del caso Fragatas respecto de un único imputado, Víctor Lizárraga, quien fue finalmente condenado por la figura de cohecho a funcionario público internacional.

Los casos por delitos funcionarios que llegan a juicio oral duran en promedio mucho más que el resto de los delitos. Las cifras del Ministerio Público señalan que los delitos funcionarios con juicio oral toman 825 días en promedio, versus los 545 días del resto de los delitos, es decir, son un 51% más largos. En concreto, los juicios orales de estos casos duran muchos meses, lo que dificulta su resolución. Las razones de la excesiva extensión de los juicios dicen relación con la innecesaria lectura de muchos documentos, la práctica de los jueces de tomar notas detalladas, el horario restringido de los tribunales y el exceso de formalidades procesales.

Una posible razón de la alta absolución de imputados es la baja preparación de los fiscales, en contraste con las preparadas defensas de los imputados. Otra razón sería que para estos delitos los jueces tienen exigencias probatorias especialmente altas. En el caso Basuras, las absoluciones habrían sido favorecidas también por la decisión judicial de separar el caso en varios juicios.

Otra de las causas de los juicios excesivamente largos es el inadecuado funcionamiento de la audiencia de preparación del juicio oral, que suele durar poco y donde no se discuten a fondo las cuestiones probatorias necesarias para una buena preparación del juicio. Además, en general los jueces no solicitan información adicional al momento de admitir o no la prueba presentada. A todos estos inconvenientes subyacen déficits en la regulación legal, problemas de cultura legal y falta de incentivos para los jueces de Garantía, ya que no se benefician de tener un juicio mejor preparado. No obstante, se registran algunas experiencias positivas de coordinación previa entre jueces y litigantes, en el caso de algunos jueces más proactivos, que se habrían traducido en mejores resultados en casos específicos.

### **Capítulo III: ámbito penal sustantivo**

Los tipos penales de cohecho y soborno han sido problemáticos debido a deficiencias en la descripción de la conducta típica y a las bajas penas establecidas. El problema para tipificar estos delitos se relaciona con las exigencias contenidas en los tipos penales, difíciles de probar y que abren muchas posibilidades de plantear defensas exitosas, aun en casos en que el mal comportamiento del funcionario público es evidente, especialmente cuando se necesita establecer un vínculo entre el beneficio otorgado por el privado al funcionario y los favores realizados por este último. Además, fue especialmente conflictivo para la persecución determinar cuáles eran los deberes propios del cargo de parlamentario que se infringían, ya que no existían reglas precisas.

La legislación no sancionaba la captura de funcionarios públicos cuando se les entregaba un beneficio económico sin un propósito específico, incluso de manera permanente.

La reforma de 2018 (Ley 21.121) cambió los tipos penales. Ahora basta con que una persona ofrezca un beneficio económico para que se entienda consumado el delito; a lo menos para el tipo básico de cohecho por el lado del funcionario es suficiente la solicitud del beneficio económico. Se eliminó la exigencia de relación causal para configurar el delito.

Las bajas penas asociadas a los delitos de cohecho y soborno influían en la persecución de varias maneras, por ejemplo, en la imposibilidad de solicitar medidas

de investigación como la intervención telefónica o cautelares como la prisión preventiva. Además, las atenuantes permiten bajar aún más las sanciones y estas siempre se podían reemplazar por penas alternativas a la privación de libertad. La reforma subió las penas y estableció una escala de gravedad dependiendo de las circunstancias del hecho.

El delito de lavado de activos se reformó mediante la Ley 20.818 mientras estaba comenzando el desarrollo judicial del caso Penta. Antes de la reforma, la ley de lavado de activos contemplaba penas que iban de los cinco años y un día hasta los quince años. La reforma estableció un límite de proporcionalidad que favoreció a los imputados.

## Capítulo IV: otros elementos

A pesar de que en 2003 se dictó la Ley 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero y le entregó diversas facultades para prevenir el lavado de activos, esta unidad no parece haber cumplido un rol significativo en los casos analizados.

En los casos Corpesca, Penta y SQM, la prensa informó permanentemente de cada una de las decisiones por medio de noticias destacadas e información detallada acerca de lo ocurrido. A su vez, las partes involucradas, principalmente los imputados y sus asociados políticos, utilizaron los medios para difundir sus planteamientos y convocar el apoyo del público en favor de sus visiones.

La defensa mediática de los imputados logró instalar, al menos en la comunidad legal, la noción de que los casos no tenían demasiado futuro, lo que a su vez tuvo un impacto importante en el ámbito judicial, dado que paralelamente se fueron instalando interpretaciones y criterios legales orientados a disminuir la gravedad de los hechos.

La presión pública y el escrutinio permanente de los casos fue relevante, especialmente en las primeras etapas de los casos Corpesca, Penta y SQM, ya que en algunos actores del sistema judicial, especialmente fiscales, se generó una sensación importante de respaldo público a su trabajo.

Además, la transmisión de audiencias y la exposición pública de estos casos fue probablemente decisiva en las decisiones del proceso. Es lo que ocurrió, por ejemplo, en Penta y la prisión preventiva de sus principales imputados.

No existió un gran proceso de movilización popular que acompañara la persecución de estos hechos, lo que no implica que no hayan tenido impacto. La sociedad civil participó a través de ONG que mantuvieron opiniones y querellas respecto de los casos.

La población se mantuvo informada a través de los medios de comunicación y participó manifestando molestia y rechazo a los fenómenos de corrupción a través de redes sociales y encuestas. De esta forma, la corrupción se convirtió en una de las principales preocupaciones de la ciudadanía. La presión pública permitió que se dieran las condiciones para reformar aspectos de la institucionalidad que la hacían vulnerable a la corrupción.

El Poder Ejecutivo y el Congreso persiguieron estos casos mediante algunas acciones que pudieron dificultar el avance de las investigaciones en los casos vinculados al financiamiento ilegal de la política. Al mismo tiempo, ambos actores realizaron cambios legislativos que favorecen la persecución de la corrupción para casos futuros, aunque no es todo lo vigorosa que habrían esperado los organismos de la sociedad civil.





**Tinker**  
Foundation